

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**SORIA (NUMERO 1)****Edicto**

Don José Miguel García Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de Soria,

HAGO SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 365/92, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia

En la Ciudad de Soria a tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. Magistrado don José Miguel García Moreno, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una como demandante Banco de Comercio, representado por el Procurador Sr. Palacios Belarroya y defendido por el Letrado Sr. Martínez Egido y de otra como demandados "Industrias Locura, S. L.", con domicilio en Avda. Valladolid, s/n., D. José Miguel Aldavero Peña, con domicilio en Paseo del Espolón 10, D. Mariano Seseña Valverde, con domicilio en Avda. Valladolid, 42 y D. Jesús Manuel Hernández Cestero, con domicilio en Mosquera de Barnuevo, 16, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor, Banco de Comercio, de la suma de setecientos catorce mil setecientos treinta y siete pesetas con más los intereses legales de dicha cantidad hasta su completo pago y de las costas causadas y que puedan causarse en los presentes autos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de cinco días.

Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera ins-

tancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada "Industrias Locura, S. L.", en paradero desconocido, libro el presente en Soria a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez, José Miguel García Moreno. 2968

Derechos 6.205 pesetas.

Edicto**Cédula de notificación**

Don José Miguel García Moreno, Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Soria y su partido,

Por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 140/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra D. Luis Marce Sans y don Juan Marce Riera, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución del día de la fecha y ante el ignorado paradero del demandado he acordado librar el presente a fin de notificar al mismo la sentencia dictada en el procedimiento referenciado, haciéndole saber que la misma no es firme y cabe interponer contra ella recurso de apelación en el término de cinco días, o pedir aclaración de sentencia en el plazo de dos días.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, S. A., de la suma de un millón cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y tres pesetas de principal, con más los intereses legales hasta su completo pago y las costas causadas y que se causen.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, dentro del quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Luis Marce Sans, libro el presente en Soria, a veintiséis de julio de 1994. Magistrado Juez, José Miguel García Moreno.—El Secretario Judicial, (ilegible). 2985

Derechos 5.185 pesetas.

ALMAZAN**Edicto**

Doña Adela Tamayo Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almazán,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de 131 de la Ley Hipotecaria número 98/94, a instancias de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, contra Sociedad Mercantil "Maderera del Jalón", camino del Castillejo, s/n., Arcos de Jalón. Ha recaído providencia en fecha de veintiséis de julio de 1994, que contiene el siguiente particular. Notifíquese a los demandados: Sociedad Mercantil "Maderera del Jalón. S. A.", camino del Castillejo, s/n., Arcos de Jalón, en ignorado paradero, el resultado de la tercera subasta a efectos de mejorar en el plazo de nueve días, siendo el resultado de la tercera subasta la siguiente postura: se ofrece un millón de pesetas por la actora.

Siendo dicha postura inferior al tipo de la segunda subasta, se suspende la aprobación del remate a fin de que, por término de nueve días, se mejorada la correspondiente postura por los demandados y, para que así conste y sirva de notificación a los demandados, expido y firmo la presente en Almazán a veintiséis de julio de 1994.— P. O., (ilegible). 2995

Derechos 3.145 pesetas.

AYUNTAMIENTOS**SORIA**

Aprobado definitivamente el Reglamento de las Condecoraciones y Distinciones Honoríficas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Soria, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 8 de septiembre de 1994, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local ((7/1985, de 2 de abril), se publica el texto íntegro del citado Reglamento.

Reglamento de las Condecoraciones y Distinciones Honoríficas de

la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Soria

Es normal en el ser humano un deseo de reconocimiento. También debemos considerar justo agradecer los servicios especiales debido a los cuales han podido resolverse graves problemas que ha supuesto progreso. De ahí pensar en distinciones para los seres que se han sacrificado de forma idealista, con la simple satisfacción de haber cumplido más allá del deber.

Desde el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 21 de octubre de 1964, regían las Ordenanzas que reglamentan la institución y otorgamiento de Títulos, Condecoraciones y Distinciones honoríficas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Soria.

El acuerdo de referencia fue aprobado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 4 de abril de 1966.

De conformidad a lo especificado en el referido texto, se establecen.

TITULOS:

- Hijo Predilecto de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Soria.
- Hijo Adoptivo de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Soria.

Condecoraciones:

- Medallas de la Ciudad: Oro, Plata y Bronce.

Distinciones Honoríficas:

- Soriano de Pró.
- Buen Vecino de Soria.

Casi treinta años es causa suficiente a fin de pensar en adoptar una postura conveniente con respecto a la actualización de estas normas precisas para enaltecer a personajes que, por el servicio prestado a Soria, merecen nuestra gratitud y reconocimiento.

En relación la modificación de las Ordenanzas, nos parece necesario realizarla, concretándola en los dos aspectos esenciales:

—De forma, pues las expresiones han de adaptarse a los momentos actuales, ya que la manera de manifestarse en otros tiempos es muy distinta del estilo presente.

—De fondo. Necesidades antiguas han sido superadas y hoy no se consideran concepciones que antes podían estimarse. Ello nos ha sugerido concretar los medios de estimación especial de la siguiente forma:

Distinciones Honoríficas:

- Hijo Predilecto de Soria.
- Hijo Adoptivo de Soria.
- Soriano de Pró.

Condecoraciones:

- Medalla de Oro de la Ciudad de Soria.
 - Medalla de Plata de la Ciudad de Soria.
 - Medalla de Bronce de la Ciudad de Soria.
- Por tanto, se trata de suprimir el Título de:

- Buen Vecino de Soria.

Sin embargo procede reconocer, por motivos excepcionales y fuera del trámite normal recogido en el presente Reglamento, otros Títulos no regulados hasta ahora, pero tenidos en cuenta a través de los tiempos, aunque de forma restrictiva. De todas formas estas normas así han de considerarse para no desvalorizar las concesiones que estamos tratando.

Pues bien, hemos de tener en cuenta posibles nombramientos, tales como:

- Alcalde o Concejal honorarios, a iniciativa de la Alcaldía o los miembros de la Corporación, terminando en acuerdo plenario.
- Ciudadano de Soria.

Ambos títulos pueden concederse en circunstancias especiales para cubrir un vacío de gratitud o consideración con el respectivo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

De esta forma creemos haber logrado la actualización de las normas que reconocen el Mérito.

Como todo ello, refiriéndose a la generalidad de tema, ha de realizarse ágilmente, se ha pensado en un procedimiento racional y rápido.

Las distinciones y condecoraciones supone el reconocimiento de unos valores nada comunes y de agradecimiento general, de ahí que se exija para el trámite de un depurado expediente una propuesta de cierta mayoría como son las dos quintas partes de los miembros de la Corporación Municipal y para el acuerdo de concesión un consenso más elevado como son los dos tercios de los asistentes.

TITULO I

Las Distinciones Honoríficas y las Condecoraciones

Artículo 1.º Por el presente Reglamento se regula la concesión de Distinciones Honoríficas y Condecoraciones que, para premiar los méritos especiales, beneficios se-

ñalados y servicios extraordinarios prestados a la Ciudad de Soria, podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, haciendo uso de su representación de la Ciudad, estos serán los siguientes:

Distinciones Honoríficas:

- Hijo Predilecto de Soria.
- Hijo Adoptivo de Soria.
- Soriano de Pró.

Condecoraciones:

- Medalla de Oro de la Ciudad de Soria.
- Medalla de Plata de la Ciudad de Soria.
- Medalla de Bronce de la Ciudad de Soria.

Artículo 2.º El número de estas Distinciones Honoríficas y Condecoraciones será limitado y restringido en orden y proporción a la respectiva categoría que representan.

Artículo 3.º En ningún caso estas Distinciones y Condecoraciones comportarán derecho económico o administrativo alguno.

TITULO II

De los nombramientos de Hijo Predilecto de Soria e Hijo Adoptivo de Soria

Artículo 4.º El Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Soria, sólo puede concederse a las personas en quienes, habiendo nacido en dicha Ciudad, recaigan méritos, prestigio firme y amplio, con asenso público, además de haber contribuido a la mejora y el progreso de la Ciudad de Soria.

Artículo 5.º El Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Soria, se otorgará a quienes, habiendo nacido fuera de nuestra Ciudad, posean los méritos y circunstancias especificadas en el artículo anterior.

Artículo 6.º Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo pueden hacerse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes señalados.

Artículo 7.º El carácter excepcional de estas distinciones impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, por lo cual los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo no podrán exceder de cinco, en cada categoría, salvo que circunstancias de verdadera excepción obligasen a sobrepasarlos, lo cual, en todo caso, precisa acuerdo especial del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 8.º En el cómputo para considerar los límites anteriormente fijados solo se tendrán en cuenta las personalidades con existencia real que lo posean.

Artículo 9.º No se podrán nombrar Hijos Predilectos o Adoptivos mientras existan en vida el número de señalados anteriormente.

Artículo 10.º La concesión del Título se acreditará fehacientemente mediante documento al efecto.

Artículo 11.º La entrega de los Títulos de Hijo Predilecto de Soria e Hijo Adoptivo de Soria, se efectuará por la Alcaldía, presidiendo una sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la máxima solemnidad, en cuyo ceremonial intervendrán Maceros y Guardias de Gala.

Artículo 12.º La especial reunión plenaria puede celebrarse en el salón de sesiones de la Casa Consistorial o en cualquier otro lugar que las circunstancias aconsejen.

TITULO III

De las Condecoraciones:

Medalla de Oro, de Plata y de Bronce de la Ciudad de Soria

Artículo 13.º La Medalla de la Ciudad de Soria tendrá el carácter de condecoración municipal en sus tres grados, de oro, plata y bronce.

Artículo 14.º Esta medalla puede otorgarse a los sorianos de nacimiento, a los vecinos de Soria y a las personalidades nacionales o extranjeras que, por sus especiales méritos y servicios a Soria o a España, se hayan hecho acreedores, de modo notorio y patente, trascendiendo del ámbito local al público reconocimiento y a la general gratitud.

Artículo 15.º Para decidir en cada caso la clase de medalla a otorgar se tendrán en cuenta:

- La índole de los méritos y servicios.
- La transcendencia de la labor realizada en beneficio de la Ciudad.
- Las particulares circunstancias que concurran en la persona objeto de la propuesta de condecoración.

Artículo 16.º El otorgamiento de estas condecoraciones quedará refrendado por el acto de entrega de la correspondiente medalla y distintivo de solapa, que se efectuará públicamente en la forma análoga a la prevista para la entrega de Distinciones Honoríficas.

El diseño y el grabado de estas Medallas será el mismo que el de las concedidas hasta el presente por la Corporación Municipal, cuyo troquel está en posesión del Ayuntamiento.

TITULO IV

De la Distinción Honorífica de Soriano de Pró

Artículo 17.º La Distinción Honorífica de Soriano de Pró puede otorgarse a quienes hayan destacado con una actividad científica, cultural, de inventiva, en la Administración o cualquier otra acción pública en la Ciudad exaltando con ello los valores típicos sorianos o suponiendo una notable proyección de la vida local, provincial, regional o nacional.

Artículo 18.º El otorgamiento de estas Distinciones se acreditarán debidamente mediante documento fehaciente.

TITULO V

De las recompensas y Distinciones a Entidades y Colectividades

Artículo 19.º Las Entidades, Asociaciones y Colectividades en quienes concurren corporativamente los méritos señalados para la concesión de Medallas y Distinciones Honoríficas pueden tener derecho al otorgamiento de dichas recompensas.

Artículo 20.º Las distinciones honoríficas concedidas a Entidades colectivas o personas jurídicas no se tendrán en cuenta para computar su número cuando proceda.

TITULO VI

Del procedimiento para las concesiones

Artículo 21.º El procedimiento para la concesión de las Distinciones Honoríficas y Condecoraciones que se establecen en este Reglamento se iniciará bien por la Alcaldía directamente, bien por un escrito de propuesta a la Alcaldía, que deberá ser suscrito por un mínimo de Corporativos representantes de las dos quintas partes del número que integran la Corporación Municipal.

Artículo 22.º En cualquiera de ambos casos, la Alcaldía, por Decreto, nombra entre los miembros de la Corporación un Instructor del expediente, el cual, a su vez, designa un Secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 23.º El Instructor del

expediente ordenará realizar la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona a la cual se la propone el otorgamiento de la Distinción o Condecoración, tomando y recibiendo declaraciones, si fuera preciso, de cuantas personas o Entidades puedan suministrar informes. El Secretario hará constar en el expediente todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes... que se estimen necesarios, tanto con carácter favorable como adversos, a la propuesta inicial.

Artículo 24.º La información se realizará lo más rápidamente posible, no debiendo prolongarse más de treinta días desde el nombramiento de Instructor, una vez terminada, el Instructor, en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión de Personal y Régimen Interior constituida en especial de Recompensas, la cual, a su vez, propondrá a la Alcaldía:

A) El sobreseimiento y archivo del expediente.

B) La ampliación de la información o de cualquier prueba o diligencia.

C) La elevación a definitiva de la propuesta formulada, con carácter provisional, por el Instructor.

Hasta este momento la tramitación del expediente deberá ser estrictamente reservada y secreta.

Artículo 25.º En el último caso, antes reseñado, los Corporativos en reunión privada, con un voto favorable de los dos tercios de asistentes, decidirán si ha de elevarse la referida propuesta a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

De no ser aceptada la propuesta del Instructor y de la Comisión especial de recompensas por las dos terceras partes de los Corporativos presentes en la reunión privada, se sobreseerá el expediente.

TITULO VII

Del nombramiento de Alcalde o Concejales Honorarios y de Ciudadano de Soria

Artículo 27.º En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá otorgar con un breve y rápido proceso de Alcalde o Concejales Honorarios del Ayuntamiento de Soria.

Artículo 28.º Asimismo, por circunstancias especiales, el Ayuntamiento puede nombrar a determinadas personalidades "Ciudadanos de Soria", con motivo de una visita a nuestra Ciudad.

Artículo 29.º El acuerdo plenario aprobará o no el nombramiento. En caso positivo se necesita un voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión. El acuerdo positivo se certificará mediante un diploma.

Soria 9 de septiembre de 1994.—
El Alcalde accidental, José Javier Jiménez Vivar. 3055

SAN LEONARDO DE YAGUE

Bases de la convocatoria para la contratación, mediante concurso de méritos de Profesores para el Centro Municipal de Bachillerato de San Leonardo de Yagüe, Curso 94/95.

1. **Objeto:** Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal laboral temporal a tiempo completo de este Ayuntamiento en el Centro Municipal de Bachillerato "Alejandro Rodríguez de Valcárcel", mediante concurso de méritos, de las plazas de profesor de Francés, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Física y Química y Matemáticas, así como de las vacantes que puedan producirse hasta la fecha de presentación de instancias.

2. **Vigencia de las bases:** Las presentes bases permanecerán en vigor, salvo acuerdo en contrario o modificación, para la selección del resto de plazas vacantes docentes que se pudieran producir en el Centro Municipal de Bachillerato a lo largo del curso 94/95. En el supuesto de producirse vacantes, se faculta al Sr. Alcalde para la fijación del plazo de presentación de instancias, fijación de fecha de reunión del Tribunal de Selección, así como del resto de los trámites conducentes a la selección y contratación, debiendo dar a lo anterior la publicidad necesaria que aconseje la situación.

3. **Condiciones de los aspirantes:** Para ser admitido a la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Poseer la titulación exigida para impartir la asignatura a la que se opta o haber hecho el depósito del título.
- No padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado me-

dante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni haber sido inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

4. Baremo de méritos:

A) Experiencia profesional: (Hasta 3,5 puntos).

1) Por servicios prestados en Centros Oficiales de Enseñanza, público o privado. Por cada curso académico: 0,8 puntos.

B) Expediente académico:

1) Doctorado en la especialidad requerida para acceder a la asignatura a la que concursa: 0,5 puntos.

2) Por calificación de sobresaliente, premio extraordinario o de honor en el título requerido o en el expediente académico correspondiente a dicho título: 0,5 puntos.

3) Por calificación de notable en el título requerido para acceder a la asignatura a la que concursa o en el expediente académico correspondiente a dicho título: 0,25 puntos.

En cada uno de los apartados 2 y 3 sólo podrá baremarse por una de las circunstancias en ellos indicadas. Cuando la certificación académica no contenga la nota media correspondiente, la misma se calculará aplicando los siguientes criterios:

—Sobresaliente: Puntuación académica mayor que 8,5.

—Notable: Puntuación académica igual o mayor que 7 y menor o igual que 8,5.

—Aprobado: Puntuación académica igual o mayor que 5 y menor que 7.

Para justificar estos extremos, los solicitantes adjuntarán certificación académica en la que consten específicamente todas y cada una de las calificaciones.

C) Conocimientos: (Hasta 1 punto).

1) Por publicaciones de carácter científico, técnico, pedagógico, relacionados con la enseñanza de la asignatura: Hasta 0,20 puntos.

2) Por obligaciones relacionadas con la organización escolar: Hasta 0,50 puntos.

3) Por la realización de trabajos de investigación, relacionados con la asignatura o por pertenecer a grupos de renovación y experiencias pedagógicas: Hasta 0,30 puntos.

D) Otras titulaciones: (Hasta 1 punto).

1) Cada titulación del mismo nivel académico de la aportada como requisito imprescindible, expedida por distinta Facultad: Hasta 0,50 puntos.

2) Si el título pertenece a la misma Facultad o Escuela; pero expedido por diferentes Secciones, Ramas o Subsecciones: Hasta 0,25 puntos.

3) Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados o Títulos del mismo nivel distintos del aportado como requisito indispensable, o en expedientes académicos del mismo nivel: Hasta 0,25 puntos.

E) Cursos: (Hasta 1 punto). Sólo se puntuarán aquellos que hayan sido impartidos por organismos oficiales competentes.

1) Curso de aptitud pedagógica: Hasta 0,25 puntos.

2) Cursos de perfeccionamiento relacionados con la especialidad:

—De 40 o más horas: Hasta 0,25 puntos.

—De menos de 40 horas: Hasta 0,10 puntos.

3) Cursos sobre organización escolar:

—De 40 o más horas: 0,25 puntos.

—Menos de 40 horas: 0,10 puntos.

4) Otros cursos relacionados con la enseñanza:

—De 40 o más horas: 0,10 puntos.

Para justificar los méritos expresados, los solicitantes deberán acompañar la documentación que acredite los méritos alegados, certificaciones académicas, o de la autoridad académica que hubieren dirigido los cursos o doctorados. Los méritos que se aleguen y no se justifiquen por estos medios, no serán computados por el Tribunal Calificador.

F) Entrevista personal. Hasta 4 puntos.

El Tribunal celebrará una entrevista con cada uno de los aspirantes en el día y hora de la selección y a la que obligatoriamente deberán asistir los mismos.

Caso de no concurrir el aspirante a la entrevista, éste quedará eliminado del proceso de selección y no se valorarán ninguno de los méritos alegados.

En la entrevista, que será valorada por el Tribunal de Selección de 0 a 4 puntos, se valorará, entre otros aspectos, el conocimiento del aspirante de la idiosincrasia de la localidad y de la zona, así como el conocimiento de las circunstancias

Soria 29 de noviembre de 1994.-La Presidenta, María Jesús Ruiz Ruiz.-P.A. de la C.-El Secretario, A. José Antonio Calvo Sobrino. 3955

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Programa operativo Local de 1995.

Aprobado inicialmente por la Corporación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1994 el Programa Operativo Local de 1995, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación Provincial, por un período de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la provincia*, a fin de que las formulen quienes se crean con derecho a verificarlo.

Soria 29 de noviembre de 1994.-La Presidenta, María Jesús Ruiz Ruiz.-P.A. de la C.-El Secretario, A. José Antonio Calvo Sobrino. 3957

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Red Viaria Local de 1995.

Aprobado inicialmente por la Corporación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1994 la Red Viaria Local de 1995, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación Provincial, por un período de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la provincia*, a fin de que las formulen quienes se crean con derecho a verificarlo.

Soria 29 de noviembre de 1994.-La Presidenta, María Jesús Ruiz Ruiz.-P.A. de la C.-El Secretario, A. José Antonio Calvo Sobrino. 3956

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Plan Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de 1995.

Aprobado inicialmente por la Corporación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1994 el Plan Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de 1995, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación Provincial, por un período de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la provincia*, a fin de que las formulen quienes se crean con derecho a verificarlo.

Soria 29 de noviembre de 1994.-La Presidenta, María Jesús Ruiz Ruiz.-P.A. de la C.-El Secretario, A. José Antonio Calvo Sobrino. 3958

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Advertidos errores en la publicación del texto del Reglamento de las Condecoraciones y Distinciones Honoríficas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Soria; se rectifica la Parte Expositiva de la forma siguiente:

"Es propio de cualquier sociedad civilizada reconocer los méritos que sus conciudadanos puedan tener. También debemos considerar justo agradecer los servicios especiales debido a los cua-

les han podido resolverse graves problemas que han supuesto progreso. De ahí la necesidad de pensar en distinciones para quienes se han sacrificado de forma idealista, con la simple satisfacción de haber cumplido con su deber.

Desde el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 21 de Octubre de 1.964, regían las Ordenanzas que reglamentan la institución y otorgamiento de Títulos, Condecoraciones y Distinciones honoríficas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Soria.

El acuerdo de referencia fué aprobado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 4 de Abril de 1.966.

De conformidad a lo especificado en el referido texto, se establecen.

TITULOS:

- HIJO PREDILECTO DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE SORIA.
- HIJO ADOPTIVO DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE SORIA.

CONDECORACIONES:

- MEDALLAS DE LA CIUDAD: ORO, PLATA Y BRONCE.
- DISTINCIONES HONORIFICAS:
- SORIANO DE PRO.
- BUEN VECINO DE SORIA.

Casi treinta años es causa suficiente para adoptar una postura conveniente con respecto a la actualización de estas normas precisas para enaltecer a personajes que, por el servicio prestado a Soria, merezcan nuestra gratitud y reconocimiento.

En relación la modificación de las Ordenanzas, nos parece necesario realizarla, concretándola en los dos aspectos esenciales:

- De forma: las expresiones han de adaptarse a los momentos actuales, ya que la manera de manifestarse en otros tiempos es muy distinta a la del momento presente.

- De fondo: concepciones antiguas han sido superadas y tal vez hoy no puedan ser valoradas de la misma manera aquellas que puedan prevalecer. Ello nos ha movido a concretar los medios de estimación especial de la siguiente forma:

DISTINCIONES HONORIFICAS:

- HIJO PREDILECTO DE SORIA.
- HIJO ADOPTIVO DE SORIA.
- SORIANO DE PRO.

CONDECORACIONES:

- MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE SORIA.
- MEDALLA DE PLATA DE LA CIUDAD DE SORIA.
- MEDALLA DE BRONCE DE LA CIUDAD DE SORIA.

Por tanto se trata de suprimir el título de:

- BUEN VECINO DE SORIA.

Sin embargo procede reconocer, por motivos excepcionales y fuera del trámite normal recogido en el presente Reglamento, otros Títulos no regulados hasta ahora, pero tenidos en cuenta a través de los tiempos, aunque de forma restrictiva. De todas formas estas normas así han de considerarse para no desvalorizar las concesiones que estamos tratando.

Pues bien, hemos de tener en cuenta posibles nombramientos, tales como:

- Alcalde o Concejales honorarios, a iniciativa de la Alcaldía o los miembros de la Corporación,

terminando en acuerdo plenario.

- Ciudadano honorífico de Soria o buen vecino de Soria.

Estos Títulos pueden concederse en circunstancias especiales para cubrir un vacío de gratitud o consideración con el respectivo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

De esta forma creemos haber logrado la actualización de las normas que reconocen el Mérito.

Como todo ello, refiriéndose a la generalidad de tema, ha de realizarse ágilmente, se ha pensado en un procedimiento racional y rápido.

Las distinciones y condecoraciones suponen el reconocimiento de unos valores nada comunes y de agradecimiento general, de ahí que se exija para el trámite del oportuno expediente una propuesta inicial que deberá ser aceptada por un mínimo de las dos quintas partes de los miembros de la Corporación Municipal".

El Título III quedará redactado de la forma siguiente:

DE LA DISTINCION HONORIFICA DE SORIANO DE PRO

ARTICULO 15º.- La Distinción Honorífica de SORIANO DE PRO puede otorgarse a quienes hayan destacado con una actividad científica, cultural, de inventiva, en la Administración o cualquier otra acción pública en la Ciudad exaltando con ello los valores típicos sorianos o suponiendo una notable proyección de la vida local, provincial, regional o nacional.

ARTICULO 14º.- El otorgamiento de estas Distinciones se acreditarán debidamente mediante documento fehaciente".

El Título IV quedará redactado de la forma siguiente:

DE LAS CONDECORACIONES: MEDALLA DE ORO, DE PLATA Y DE BRONCE DE LA CIUDAD DE SORIA.

ARTICULO 15º.- La Medalla de la Ciudad de Soria tendrá el carácter de condecoración municipal en sus tres grados de oro, plata y bronce.

ARTICULO 16º.- Esta medalla puede otorgarse los sorianos de nacimiento, a los vecinos de Soria y a las personalidades nacionales o extranjeras que, por sus especiales méritos y servicios a Soria o a España, se hayan hecho acreedores, de modo notorio y patente, trascendiendo del ámbito local al público reconocimiento y a la general gratitud.

ARTICULO 17º.- Para decidir en cada caso la clase de medalla a otorgar se tendrán en cuenta:

- La índole de los méritos y servicios.
- La trascendencia de la labor realizada en beneficio de la Ciudad.

- Las particulares circunstancias que concurran en la persona objeto de la propuesta de condecoración.

ARTICULO 18º.- El otorgamiento de estas condecoraciones quedará refrendado por el acto de entrega de la correspondiente medalla y distintivo de solapa, que se efectuará públicamente en la forma análoga a la prevista para la entrega de Distinciones Honoríficas.

El diseño y el grabado de estas Medallas será el mismo que el de las concedidas hasta el presente por la Corporación Municipal, cuyo troquel está en posesión del Ayuntamiento".

Dentro del Título VI, el art. 25 quedará redactado de la forma siguiente:

ARTICULO 25º.- En el último caso, antes

reseñado, dicha Comisión con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, decidirán si ha de elevarse la referida propuesta a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

De no ser aceptada la propuesta del Instructor y de la Comisión especial de recompensas por la mayoría simple de los Corporativos presentes de la Comisión de Personal y Régimen Interior, se sobreseerá el expediente.

En el Título VII, el art. 29 quedará redactado de la forma siguiente:

ARTICULO 29°.- El acuerdo plenario aprobará o no el nombramiento. En caso positivo será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión. El acuerdo positivo se certificará mediante un diploma.

Soria, 29 de noviembre de 1994.-El Alcalde, Virgilio Velasco Bueno. 3922

EL BURGO DE OSMA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, núm. 1 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre financiado con el Remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1993

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia*.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno

El Burgo de Osma 25 de noviembre de 1994.-El Presidente, (ilegible). 3889

VINUESA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, núm. 1/94 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 7 de

octubre de 1994 financiado con el Remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1993

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia*.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento de Vinuesa

Vinuesa 16 de noviembre de 1994.-El Presidente, María Pilar Abad Moreno. 3812

VINUESA

Rectificación de error

Advertido error en el anuncio de exposición pública del Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio del Ayuntamiento de Vinuesa, inserto en el *Boletín Oficial de la provincia* n.º 132, de 18 de noviembre de 1994, se hace constar:

Donde dice: "... acordó provisionalmente la Modificación del Reglamento...", debe decir: "acordó provisionalmente la aprobación del Reglamento....".

Vinuesa 21 de noviembre de 1994.-La Presidenta de la C. Gestora, María Pilar Abad Moreno. 3853

TARDELCUENDE

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 2 de agosto de 1994, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitiva la ordenanza del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS

Art. 1. Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- De contabilidad general.
- Padrón de Habitantes.
- Registro de Entrada y salida.
- Tasas, exacciones y precios públicos.
- Nóminas.

Art. 2. El fichero automatizado de contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Art. 3. El fichero automatizado de Padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas

las personas empadronadas en el Ayuntamiento.

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.

Art. 4. El fichero automatizado de Registro de entradas y salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Art. 5. El fichero automatizado de Tasas, exacciones y precios públicos tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección del contribuyente y/o de la tasa.

- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Art. 6. El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento.

En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Art. 7. Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas, así:

- Los del art. 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.
- Los del art. 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.
- Los del art. 4 a Organismos Públicos, particular interesado.
- Los del art. 5 a Servicio de Recaudación, propio o delegado.
- Los del art. 6 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Art. 8. La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario general de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios y Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Art. 9. Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1332/1.993 de 20 de junio.

Art. 10. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el *Boletín Oficial de la provincia*.

Tardelcuende 28 de septiembre de 1994.-El Alcalde, (ilegible). 3843